



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, cinco (5) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo laboral  
Demandante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías  
Protección S.A.  
Demandado : Harold Alonso Echeverri Avendano  
Radicado : 051543112001**2023-0017900**  
Providencia: Interlocutorio No. 0044  
Decisión : Ordena seguir adelante la ejecución.

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2023 año, se libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y en contra del señor HAROLD ALONSO ECHEVERRIA AVENDANO, auto que fuera notificado al ejecutado en la forma dispuesta en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la notificación electrónica ala cuenta de correo [haea1974@gmail.com](mailto:haea1974@gmail.com), aportada en la demanda como canal de notificaciones judiciales del demandado, del cual existe en el plenario constancia de entrega.

Ante la notificación realizada, el accionado no dio contestación a la demanda, pero solicito el aporte del número de cuenta del despacho para realizar el pago de lo adeudado, sin embargo, no existe constancia en el expediente de que haya realizado el pago de la obligación aquí ejecutada, o lo que es lo mismo, no dio cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 431 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez constato que el documento presentado como titulo ejecutivo base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 100 del Código Procesal Laboral en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, toda vez que, los documentos contentivos de la liquidación de aportes pensionales dejados de cancelar, contienen una obligación, clara expresa y actualmente exigible y en consecuencia presta mérito ejecutivo, por cumplirse los requisitos indicados en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución, con las declaraciones consecuenciales a dicha etapa procesal.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca**sia,



## RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en favor SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y en contra del señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO, en los términos indicados en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual data del 16 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Cualquiera de las partes, podrá una vez ejecutoriado el presente auto, presentar la liquidación del crédito, siguiendo para ello los lineamientos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación de la mentada liquidación.

CUARTO: Se condena en costas al ejecutado. En la suma de \$139.236,00 se fija el valor de las agencias en derecho, las que corresponden el 5% del capital adeudado. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239df47d4f89a548291d763d63414bb69572ac935e58f2cc961f070aae1edd87**

Documento generado en 05/02/2024 10:14:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**